



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-523/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/140/2023

Página 1 de 12

Ciudad de México a veinticuatro de abril del dos mil veintitrés, el Licenciado Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con base en el expediente AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/140/2023, referente a la Visita de Verificación practicada al establecimiento mercantil sin denominación, con giro de salón de eventos y/o jardín de fiestas, ubicado en Cerrada las Granjas, sin número visible, a un lado del número 29, colonia Santa Rosa Xochiac código postal 01460, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva correspondiente, en virtud de los siguientes:

-----RESULTANDOS-----

- 1.- Con fecha dieciocho de febrero del dos mil veintitrés, se expidió la Orden de Visita de Verificación número AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/140/2023, para el establecimiento mercantil sin denominación, con giro de salón de eventos y/o jardín de fiestas, ubicado en Cerrada las Granjas, sin número visible, a un lado del número 29, colonia Santa Rosa Xochiac código postal 01460, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México en la que se instruyó, entre otros, al C. MAURICIO ARNOC SONCK PATIÑO, Servidor Público Responsable adscrito al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, con credencial número T0272, para constatar el cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, derivado de que **"EN ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A LA DENUNCIA INGRESADA POR REDES SOCIALES (WHATSAPP) EN LA QUE EL PETICIONARIO SEÑALA, QUE RENTAN PARA EVENTOS Y TERMINAN SIEMPRE EN PLEITOS YA QUE VENDEN ALCOHOL Y EL DIA SÁBADO 18 DEL MES DE FEBRERO, SE ANUNCIA UN EVENTO MÁS DE UN SONIDERO CON DJ, CON COVER DE 80 PESOS."** (SIC)
- 2.- Siendo las dieciocho horas con cincuenta y ocho minutos del día dieciocho de febrero del dos mil veintitrés, se practicó la visita de verificación, cuyos resultados se asentaron en el acta número AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/140/2023, misma que corre agregada en autos y fue atendida por el [REDACTED] quien dijo tener el carácter de ocupante identificándose con credencial para votar IFE con folio [REDACTED]. Acto seguido se le solicitó designar dos testigos de asistencia, designando únicamente al [REDACTED] quien se identificó a satisfacción del servidor público responsable.
- 3.- En fecha dieciocho de febrero del dos mil veintitrés se dictó medida cautelar y de seguridad consistente en la **SUSPENSIÓN TEMPORAL TOTAL DE ACTIVIDADES** a través del acuerdo número AÁO/DGG/DVA-JCA/ASA-0018/2023, para el establecimiento materia del presente procedimiento, toda vez que el C. TITULAR Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR del establecimiento mercantil sin denominación, con giro de salón de eventos y/o jardín de fiestas, ubicado en Cerrada las Granjas, sin número visible, a un lado del número 29, colonia Santa Rosa Xochiac código postal 01460, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, no contaba con LA DOCUMENTAL LEGAL E IDONEA QUE ACREDITARA EL LEGAL FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL. El acuerdo en mención fue notificado y ejecutado en fecha dieciocho de febrero del dos mil veintitrés.
- 4.- Con fecha veinticuatro de febrero del dos mil veintitrés, se giró oficio número AAO/DGG/DVA/1238/2023 a la Jefatura de la Unidad Departamental de Establecimientos



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-523/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/140/2023
Página 2 de 12

5.- En fecha primero de marzo del dos mil veintitrés se recibió escrito de observaciones ingresado a través de la Dirección de Verificación Administrativa de ésta Alcaldía, con folio número 1145, signado por el [REDACTED], al que le recayó el acuerdo de prevención número AÁO/DGG/DVA/EM/ACDO-JCA/485/2023 de fecha siete de marzo del dos mil veintitrés, mediante el cual se previno al promovente para que acreditara ante esta Autoridad, su interés jurídico y/o legítimo, a través de documentación legal e idónea en original y/o copia certificada; dicho proveído fue debidamente notificado en veintisiete de marzo del dos mil veintitrés.

6.- Con fecha dos de marzo del dos mil veintitrés, se recibió respuesta mediante oficio número CDMX/AAO/DGG/CFG/UDGTEyEP/074/2023, de la Jefatura de Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos, en el cual informa que: *"no se encontró registro alguno del establecimiento sin denominación con giro de Salón de eventos y/o Jardín de Fiestas, ubicado en Cerrada las Granjas, sin número visible, a un lado del número 29, colonia Santa Rosa Xochiac, código postal 01830, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México."* (Sic).

7.- En fecha diez de abril del dos mil veintitrés esta autoridad emitió el Acuerdo de Efectivo Apercebimiento número AÁO/DGG/DVA-JCA/ACDO-726/2023 a través del que se hizo efectivo el apercebimiento señalado en el Acuerdo de Prevención AÁO/DGG/DVA/EM/ACDO-JCA/485/2023 de fecha siete de marzo del dos mil veintitrés, en el sentido de tener por no presentado el escrito de observaciones ingresado en fecha primero de marzo del dos mil veintitrés, toda vez que no desahogo la prevención realizada en el término establecido para ello.

8.- En fecha dieciocho de abril de dos mil veintitrés se recibió escrito ingresado a través de la Dirección de Verificación Administrativa esta Alcaldía, con folio número 1989, signado por el C. [REDACTED] mediante el cual pretende desahogar la prevención realizada, escrito al que le recayó el acuerdo de tramite número AÁO/DGG/DVA-JCA/ACDO/0907/2023, mediante el cual se hizo de conocimiento del promovente que esta autoridad ya hizo efectivo el apercebimiento señalado en la prevención que pretende desahogar por lo que se tienen por no presentadas sus manifestaciones plasmadas en el escrito de observaciones, y en atención al Acuerdo de Efectivo Apercebimiento número AÁO/DGG/DVA-JCA/ACDO/726/2023 resulto procedente la emisión de la resolución administrativa que conforme a derecho corresponde.

Por lo que al no quedar etapas procesales por desahogar se procede a calificar el Acta de Visita de Verificación en comento, en razón de los siguientes:

-----C O N S I D E R A N D O S-----

I.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 apartado A numerales 1 numeral 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1. 2. 6 fracción VI.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-523/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/140/2023

Página 3 de 12

Verificación Administrativa y artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, todos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, por lo que esta autoridad es competente para conocer del presente asunto.

II.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento y cerciorarse que la actividad comercial que realiza el establecimiento mercantil, se ajusta a todas y cada una de las disposiciones legales y reglamentos en la Ciudad de México, y que cumpla con lo dispuesto del contenido de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento mercantil en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad y transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Es de apreciarse que para iniciar el presente Procedimiento Administrativo, para la elaboración del Acta de Visita de Verificación, el verificador contaba con los elementos para proceder como lo exigen los artículos 11, 15 y 17 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, respetándosele al gobernado sus garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica, establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el verificador se presentó debidamente identificado y contaba con la orden por escrito debidamente fundada y motivada, emitida por autoridad competente para la práctica de la diligencia, en términos del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, además de que portaba con Carta de Derechos y Obligaciones del visitado, mismos que en su momento fueron entregados a este, según consta en autos.

III.- Que de conformidad con los hechos consignados en el Acta de Visita de Verificación número AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/140/2023 para el establecimiento mercantil sin denominación, con giro de salón de eventos y/o jardín de fiestas, ubicado en Cerrada las Granjas, sin número visible, a un lado del número 29, colonia Santa Rosa Xochiac código postal 01460, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, que en este acto se califica, el Servidor Público Especializado en Funciones de Verificación Administrativa responsable hizo constar al momento de la visita, lo siguiente:

- a) En el apartado donde se solicita la documentación relacionada con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se asentó lo siguiente:

"AL MOMENTO DE LA PRESENTE NO SE EXHIBE NINGÚN DOCUMENTO"
(SIC)

- b) Como resultado de la inspección ocular que se hizo al establecimiento mercantil visitado, se asentó lo siguiente:

"PLENAMENTE CONSTITUIDO EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN. CERCORÁNDOME DE SER EL CORRECTO POR



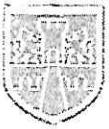
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-523/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/140/2023
Página 4 de 12

DESARROLLO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, OBSERVANDO UN ÁREA VERDE Y UNA VEREDA QUE DA A UN ÁREA CON PLANCHA DE CEMENTO Y TECHADO DONDE SE OBSERVA EQUIPO DE SONIDO, BOCINA, CON, CONSOLA Y TRIPIES, SE OBSERVA UNA ESCALERA QUE DA HACIA UNA PARTE DEL PREDIO DONDE SE OBSERVAN TRES BOCINAS CON TRIPIES Y ASI MISMO OBSERVO LÁMPARAS Y AL MOMENTO DE APERSONARME OBSERVO PRUEBAS DE SONIDO, OBSERVANDO UN ESPACIO ABIERTO DONDE SE ENCONTRABAN LAS TRES BOCINAS ANTES MENCIONADAS; CONFORME AL OBJETO Y ALCANCE ASIENTO LO SIGUIENTE: 1) , 2), 3) NO SE EXHIBE NINGÚN DOCUMENTO AL MOMENTO DE LA PRESENTE; 4) LA SUPERFICIE OCUPADA POR EL EQUIPO DE SONIDO, DONDE SE OBSERVA CONSOLA, BOCINAS, ILUMINACIÓN Y LÁMPARAS DONDE SE ESTABAN LLEVANDO A CABO PRUEBAS DE SONIDO PARA EVENTOS Y ÁREA LIBRE CONTIGUA OCUPA UNA SUPERFICIE DE CUATROCIENTOS (400) METROS CUADRADOS, 6) NO EXHIBE AL MOMENTO; 7) NO CUENTA CON CAJONES DE ESTACIONAMIENTO, 8) NO SE PUEDE DETERMINAR AL MOMENTO; 9) NO SE ADVIERTE LETRERO DE NO DISCRIMINACIÓN; 19) NO CUENTA CON CAJONES DE ESTACIONAMIENTO, AL MOMENTO NO SE OBSERVA SE OCUPE LA VÍA PÚBLICA; 11) NO SE OBSERVAN ENSERES EN LA VÍA PÚBLICA; 12) NO SE OBSERVAN EXTINTORES; 13) AL MOMENTO NO SE ALTERA EL ORDEN PÚBLICO EN EL LUGAR NI ZONAS ALEDAÑAS; 14) AL MOMENTO DE APERSONARNOS SE PERCIBE RUIDO DE PRUEBAS DE SONIDO, AL MOMENTO NO SE CUENTA CON ELEMENTOS PARA MEDICIÓN DE SONIDO; 15) SE PERMITE EL ACCESO AL PERSONAL DEL INVEA; 16A) NO SE OBSERVA HORARIO B) NO SE OBSERVA CROQUIS, C) NO SE OBSERVA PROHIBICIÓN DE FUMAR, D) NO SE OBSERVA LA CAPACIDAD DE AFORO; 17) NO SE OBSERVA NÚMERO DE EMERGENCIAS, NI SEÑALIZACIONES DE ACCESIONES A SEGUIR EN CASOS DE EMERGENCIA, 18) AL MOMENTO NO SE ADVIERTEN USUARIOS, ÚNICAMENTE ORGANIZADORES DEL EVENTO Y PERSONA REALIZANDO PRUEBAS DE SONIDO; 19) AL MOMENTO SE ENCUENTRAN OCHO PERSONAS, NO SE ADVIERTE LA VENTA DE TABACO, INHALABLES O SOLVENTES AL MOMENTO,; 20) AL MOMENTO SE ENCONTRABAN REALIZANDO PRUEBAS DE SONIDO; 21) NO SE OBSERVA LA VENTA DE CIGARROS NI PRODUCTOS DERIVADOS DEL TABACO AL MOMENTO; 22) NO SE OBSERVA REALIZACIÓN DE APUESTAS; 23) NO SE ADVIERTE AL MOMENTO DE LA MENCIONADA EN DICHO INCISO; 24) NO SE ADVIERTE AL MOMENTO ELABORACIÓN Y VENTA DE BEBIDAS, 25) AL MOMENTO NO HAY CLIENTES, NO SE ADVIERTE AL MOMENTO; 26) AL MOMENTO NO SE OBSERVA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, A DICHO DEL VISITADO SE RENTÓ EL LUGAR PARA UN EVENTO. CONSTE." (SIC)

c) Leída el Acta, el visitado, quien se ostenta como encargado, manifestó:

"ME RESERVO EL DERECHO DE RÉPLICA POR ESCRITO, POR EL MOMENTO"
(SIC)

d) El Ciudadano Público Representante del Ayuntamiento de la Ciudad de México, manifestó:



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-523/2023

EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/140/2023

Página 5 de 12

EL VISITADO SOLO DESIGNA A UN TESTIGO Y EL SUSCRITO NO ENCUENTRA AL MOMENTO PERSONA ALGUNA QUE QUIERA FUNGIR COMO SEGUNDO TESTIGO" (SIC)

IV.- La orden y acta de visita de verificación número AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/140/2023, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4º, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, las cuales contienen los elementos y requisitos de validez a que se refieren los artículos 6, 7 en relación con el 99 de la citada ley que todo acto de autoridad requiere: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) indica los motivos que originaron su expedición y; c) señala específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al titular del establecimiento mercantil verificado ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.

Además, el Acta de Visita de Verificación que se produjo con motivo de la orden antes mencionada, contiene en forma pormenorizada lo acontecido en la verificación de que fue objeto el establecimiento mercantil visitado, comprendiendo también las irregularidades que se detectaron durante el desahogo de la diligencia, correspondiendo al particular desvirtuar lo ahí asentado.

V. De la búsqueda realizada en los archivos de esta Alcaldía a efecto de corroborar si existe antecedente alguno sobre el establecimiento mercantil verificado, se desprende lo siguiente:

- ✓ Oficio número CDMX/AAO/DGG/CFG/UDGTEyEP/074/2023, recibido en fecha dos de marzo del dos mil veintitrés, signado por la Jefa de Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles de ésta Alcaldía, en donde se informa que:
 - ***"...no se encontró registro alguno del establecimiento sin denominación con giro de Salón de eventos y/o Jardín de Fiestas, ubicado en Cerrada las Granjas, sin número visible, a un lado del número 29, colonia Santa Rosa Xochiac, código postal 01830, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México." (Sic)***

Documentos que también gozan de ser instrumentales públicas y la eficacia probatoria a que se refieren los artículos relacionados en el primer párrafo del considerando precedente y que aquí se tienen por reproducidos en obvio de repeticiones.

VI.- La calificación del texto del Acta de Visita de Verificación, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógico jurídicos y toda vez que de los numerales que anteceden, se desprende que, al momento de ser verificado el establecimiento mercantil sin denominación, con giro de salón de eventos y/o jardín de fiestas, ubicado en Cerrada las Granjas, sin número visible, a un lado del número 29, colonia Santa Rosa Xochiac código postal 01460 Demarcación Territorial Álvaro Obregón en la Ciudad de México, se



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-523/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/140/2023
Página 6 de 12

"...Artículo 10. Las personas titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:

Apartado A:

...

II. Tener en el establecimiento mercantil el Permiso o Aviso que sea generado por el Sistema, impreso y firmado en la última hoja por la persona titular del establecimiento mercantil o cuando se trate de persona moral, por su representante legal. Asimismo, cuando sea necesario para el funcionamiento del establecimiento mercantil, deberán tener el original o copia de la póliza de la compañía de seguros con la cual se encuentra asegurado y del seguro de responsabilidad civil. En todo caso, será responsable el titular por negligencia o incumplimiento en la prestación del servicio, salvo causa de fuerza mayor o caso fortuito;"

En relación con la obligación establecida en el artículo enunciado, cabe señalar que el Servidor Público Responsable de llevar a cabo la visita de verificación que nos ocupa, asentó en el Acta lo siguiente:

"2)... NO SE EXHIBE NINGÚN DOCUMENTO AL MOMENTO DE LA PRESENTE AL MOMENTO DE APERSONARNOS SE PERCIBE RUIDO DE PRUEBAS DE SONIDO A DICHO DEL VISITADO SE RENTÓ EL LUGAR PARA UN EVENTO..." (SIC)

En atención a ello, resulta observable que el **C. TITULAR Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR** del establecimiento mercantil verificado, incurrió en desacato a la obligación establecida en el artículo y fracción de referencia, toda vez que en el momento en que se llevó a cabo la visita de verificación administrativa que nos ocupa, el verificador asentó que no tenía en el establecimiento mercantil visitado el **AVISO DE FUNCIONAMIENTO PARA ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DE IMPACTO VECINAL**, toda vez que la actividad observada es de **SALÓN DE EVENTOS** y al realizar una actividad que se encuentra jurídicamente regulada debe contar con dicho aviso mismo que debía de ser ingresado al Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, a efecto de que amparara su legal funcionamiento.

2.- El artículo 10, apartado A, fracción XIV, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, dispone la siguiente obligación del Titular de los establecimientos mercantiles:

"Artículo 10.- Las personas titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:

Apartado A



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-523/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/140/2023

Página 7 de 12

En relación con la obligación establecida en el artículo enunciado, cabe señalar que la Servidora Pública Responsable de llevar a cabo la visita de verificación que nos ocupa, asentó en el Acta lo siguiente:

4) LA SUPERFICIE OCUPADA POR EL EQUIPO DE SONIDO, DONDE SE OBSERVA CONSOLA, BOCINAS, ILUMINACIÓN Y LÁMPARAS DONDE SE ESTABAN LLEVANDO A CABO PRUEBAS DE SONIDO PARA EVENTOS Y ÁREA LIBRE CONTIGUA OCUPA UNA SUPERFICIE DE CUATROCIENTOS (400) METROS CUADRADOS... 7) NO CUENTA CON CAJONES DE ESTACIONAMIENTO... 10) NO CUENTA CON CAJONES DE ESTACIONAMIENTO, AL MOMENTO NO SE OBSERVA SE OCUPE LA VÍA PÚBLICA..." (SIC)

Con base en lo enunciado y de acuerdo con lo establecido en el ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL NUMERAL 1.2 ESTACIONAMIENTOS DE LA NORMA TÉCNICA COMPLEMENTARIA PARA EL PROYECTO ARQUITECTÓNICO en donde se establece que para **JARDINES DE FIESTAS** corresponde máximo un cajón de estacionamiento por cada cuarenta metros cuadrados de terreno y toda vez que la superficie utilizada del multicitado establecimiento mercantil observada por el servidor público responsable es de **CUATROCIENTOS METROS CUADRADOS**, está obligado a contar con máximo diez cajones de estacionamiento por lo que resulta menester referir que el **C. TITULAR Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR** del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento incumplió con la obligación de contar con cajones de estacionamiento al momento de realizarse la visita de verificación administrativa.

En atención a lo enunciado en el numeral 1 y 2 del presente considerando, resulta procedente imponerle al **C. TITULAR Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR** del establecimiento mercantil verificado, multa por el equivalente a **351** veces la unidad de cuenta de la Ciudad de México vigente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 66 de la referida Ley de Establecimientos Mercantiles:

"Artículo 66.- Se sancionará con el equivalente de 351 a 2500 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones I, II, IV, V, VI, VII párrafo segundo, XI, XII, XIII y XIV; 10 apartado B fracciones II inciso b), IV, V, VI y VIII; 11 fracciones I, II, V, VI, IX, X; 13; 18; 20; 22 fracción XI segundo y tercer párrafo; 23; 24; 25 párrafo tercero; 26 párrafo cuarto; 27; 28 párrafo tercero; 29; 30; 32; 35; 36; 41; 45; 47 fracción IV y V; 48 fracciones I, II, V, VIII y IX; 49 párrafo segundo; 52; 55; 56 fracción I y 58 de esta Ley.

Es de importancia señalar que en el presente asunto **NO** resulta aplicable el contenido inserto en el Artículo 66, Párrafo Segundo de la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, en donde se establece lo siguiente:

"... Las sanciones económicas señaladas en los artículos 64, 65 y 66 de la presente Ley,



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-523/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/140/2023
Página 8 de 12

El total de la multa impuesta por las infracciones cometidas a la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, asciende a la cantidad de 351 veces la Unidad de Cuenta vigente en la Ciudad de México (por infringir lo establecido en el artículo 10 apartado A fracciones II y XIV).

VII. Toda vez que esta autoridad desconoce los parámetros previstos en el artículo 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, para la individualización de la imposición de la sanción económica a que se ha hecho acreedor derivado de la infracción a los cuerpos legales aplicables al presente caso, es de estimarse su monto en el mínimo que establece los artículos 64, 65 y 66 de la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, teniendo en consideración el siguiente criterio jurisprudencial:

Tesis Aislada. Número de Registro 225,829

Octava Época

Página 298

Tomo V, Segunda Parte-1. Materia Administrativa. Tribunales Colegiados de Circuito.

"MULTAS, FALTA DE MOTIVACION DE LAS NO IMPORTA VIOLACION DE GARANTIAS CUANDO SE IMPONEN LAS MINIMAS.

Con independencia de la gravedad de las infracciones cometidas, de la capacidad económica del infractor, del daño ocasionado y de otras circunstancias que deban tomarse en cuenta al ejercer el arbitrio sancionador, aceptada la existencia material de las infracciones, **quien las cometió debe ser sancionado por la autoridad correspondiente, cuando menos con el mínimo de las multas señalado en la ley;** y si la resolución que impone esos mínimos adolece de motivación, en ese especial caso, no transgrede garantías individuales, porque no hubo agravación de la sanción con motivo del arbitrio de la autoridad"

VIII. Se **APERCI**BE al **C. TITULAR Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR** del establecimiento mercantil sin denominación, con giro de salón de eventos y/o jardín de fiestas, ubicado en Cerrada las Granjas, sin número visible, a un lado del número 29, colonia Santa Rosa Xochiac código postal 01460, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, para que solicite información a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México sobre la obligatoriedad de realizar Programa Interno de Protección Civil y contar con Registro del mismo en la Plataforma de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México.

IX. Independientemente de las sanciones pecuniarias a que se ha hecho acreedor el **C. TITULAR Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR** del establecimiento mercantil sin denominación, con giro de salón de eventos y/o jardín de fiestas, ubicado en Cerrada las Granjas, sin número visible, a un lado del número 29, colonia Santa Rosa Xochiac código postal 01460, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 70 fracción I de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, que conforme a la letra establece lo siguiente:



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-523/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/140/2023

Página 9 de 12

I. Por no haberse ingresado el Aviso o Solicitud de Permiso al Sistema para el funcionamiento del establecimiento mercantil...

Resulta procedente imponer el **ESTADO DE CLAUSURA TOTAL Y TEMPORAL**, en virtud de que el **C. TITULAR Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR** del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento no cuenta con el **AVISO DE FUNCIONAMIENTO PARA ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DE IMPACTO VECINAL, TODA VEZ QUE LA ACTIVIDAD OBSERVADA ES DE SALÓN DE EVENTOS MISMO QUE DEBÍA DE SER INGRESADO AL SISTEMA ELECTRÓNICO DE AVISOS Y PERMISOS DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON EL CUAL AMPARE EL LEGAL FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL** materia del presente procedimiento, lo anterior concatenado con el contenido del oficio número **CDMX/AAO/DGG/CFG/UDGTEyEP/074/2023**, recibido en fecha dos de marzo del dos mil veintitrés, signado por la Jefa de Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles de ésta Alcaldía, en donde se informa que: *no se encontró registro alguno del establecimiento sin denominación con giro de Salón de eventos y/o Jardín de Fiestas, ubicado en Cerrada las Granjas, sin número visible, a un lado del número 29, colonia Santa Rosa Xochiac, código postal 01830, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México*, así mismo, con los autos que obran en el presente expediente, el visitado, durante la sustanciación del presente procedimiento no exhibió documentación con la cual desvirtuara lo dicho por la autoridad en el momento de la visita.

A efecto de ejecutar lo conducente, se ordena levantar de manera definitiva el **ESTADO DE SUSPENSIÓN TOTAL TEMPORAL DE ACTIVIDADES ASI COMO EL RETIRO DE LOS SELLOS IMPUESTOS** en el multicitado establecimiento mercantil, y una vez realizado lo anterior, impónganse el **ESTADO DE CLAUSURA TOTAL Y TEMPORAL ASI COMO LA COLOCACIÓN DE LOS SELLOS RESPECTIVOS DE MANERA INMEDIATA**.

X. Visto el análisis descrito en el **considerando VI, VIII y IX** resulta aplicable lo dispuesto en los artículos 129 fracciones I y II y 132 fracciones I, II y V, de la Ley de Procedimiento Administrativo, que conforme a la letra señalan lo siguiente:

Artículo 129.- *Las sanciones administrativas deberán estar previstas en las leyes respectivas y podrán consistir en:*

I. Amonestación con apercibimiento;

II. Multa

...

IV. Clausura temporal o permanente, parcial o total...

Artículo 132.- *La autoridad administrativa fundará y motivará su resolución, considerando para su individualización:*

I. Los daños que se hubieren producido o puedan producirse;

II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-523/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/140/2023
Página 10 de 12

Debe atenderse que toda infracción a las leyes y reglamentos administrativos vigentes en la Ciudad de México, será sancionada a fin de evitar prácticas violatorias de los particulares dedicados a actividades que se encuentran reguladas jurídicamente, toda vez que la sociedad se vería afectada por tal conducta transgresora, siendo ésta la más interesada en que se cumplan los ordenamientos que les rigen.

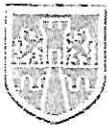
En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos con anterioridad es de resolverse y se;

-----R E S U E L V E-----

PRIMERO. De conformidad con lo expuesto en los considerandos I al X de la presente Resolución Administrativa, ésta Autoridad determina que ha quedado debidamente acreditada la **existencia de las infracciones** previstas en la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, en virtud de las irregularidades detectadas con motivo de la visita de verificación administrativa, considerando lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación en el Acta de Visita de Verificación Administrativa para el **establecimiento mercantil sin denominación, con giro de salón de eventos y/o jardín de fiestas, ubicado en Cerrada las Granjas, sin número visible, a un lado del número 29, colonia Santa Rosa Xochiac código postal 01460, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.**

SEGUNDO. Fundado y motivado en términos del considerando V numeral 1 y 2 de la presente Resolución Administrativa, se impone al **C. TITULAR Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR** del establecimiento mercantil verificado, una multa que asciende a **351 veces** la Unidad de Cuenta Vigente en la Ciudad de México, por las infracciones cometidas a la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, (en el momento en que se llevó a cabo la visita de verificación, incurrió en desacato al **artículo 10, apartado A, fracción II y XIV** toda vez que **no contaba con: AVISO DE FUNCIONAMIENTO PARA ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DE IMPACTO VECINAL, EN EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL VISITADO, NI CON LOS CAJONES DE ESTACIONAMIENTO REQUERIDOS**).

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55 y 56 del Reglamento de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, se hace del conocimiento al **C. TITULAR Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR** del establecimiento mercantil sin denominación, con giro de salón de eventos y/o jardín de fiestas, ubicado en Cerrada las Granjas, sin número visible, a un lado del número 29, colonia Santa Rosa Xochiac código postal 01460, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, que cuenta con un término de tres días hábiles contados a partir de aquel en que se notifique la presente Resolución, para acudir ante el Titular de la Dirección de Verificación Administrativa, sita en Calle 10 esquina Avenida Canario Sin número, Colonia Tolteca, Álvaro Obregón, CP. 01150, Ciudad de México, a efecto de que le sea elaborado el recibo de pago correspondiente para efectuar el pago de la multa impuesta ante la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México. Asimismo a partir de la entrega del recibo de pago se otorga un término de 15 días hábiles, para que exhiba ante esta autoridad, el pago correspondiente, realizado ante la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, por concepto de las multas aplicadas por incumplir lo dispuesto por los artículos artículo



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-523/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/140/2023

Página 11 de 12

CUARTO. Infórmese a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, de la multa impuesta al titular y/o propietario del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento, para que, con fundamento en sus atribuciones, lleve a cabo los actos tendientes para su ejecución.

QUINTO. Fundado y motivado en el considerando VIII de la presente determinación, se **APERCEBE** al **C. TITULAR Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR** del establecimiento mercantil sin denominación, con giro de salón de eventos y/o jardín de fiestas, ubicado en Cerrada las Granjas, sin número visible, a un lado del número 29, colonia Santa Rosa Xochiac código postal 01460, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, para que solicite información a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México sobre la obligatoriedad de realizar Programa Interno de Protección Civil y contar con Registro del mismo en la Plataforma de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México.

SEXTO. Fundado y motivado en el considerando IX de la presente determinación y el artículo 70 fracción I de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, hágase del conocimiento a la Jefatura de Unidad de Verificación de Establecimientos Mercantiles y Estacionamientos Públicos de esta Alcaldía a efecto de que lleve a cabo las acciones tendientes a que se gire designe y comisione al Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México asignados a esta Alcaldía para que realice la notificación y ejecución de la presente resolución administrativa y se ordena levantar de manera definitiva el **ESTADO DE SUSPENSIÓN TOTAL TEMPORAL DE ACTIVIDADES ASI COMO EL RETIRO DE LOS SELLOS IMPUESTOS** en el multicitado establecimiento mercantil, y una vez realizado lo anterior, impónganse el **ESTADO DE CLAUSURA TOTAL Y TEMPORAL ASI COMO LA COLOCACIÓN DE LOS SELLOS RESPECTIVOS DE MANERA INMEDIATA** al Establecimiento mercantil sin denominación, con giro de salón de eventos y/o jardín de fiestas, ubicado en Cerrada las Granjas, sin número visible, a un lado del número 29, colonia Santa Rosa Xochiac código postal 01460, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, hasta en tanto el **C. TITULAR Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR** del establecimiento mercantil de mérito, cuente con el **AVISO DE FUNCIONAMIENTO PARA ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DE IMPACTO VECINAL** y se acredite el pago de la multa impuesta.

SEPTIMO. Hágase del conocimiento al **C. TITULAR Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR** del establecimiento mercantil sin denominación, con giro de salón de eventos y/o jardín de fiestas, ubicado en Cerrada las Granjas, sin número visible, a un lado del número 29, colonia Santa Rosa Xochiac código postal 01460, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, que contra la presente Resolución Administrativa, es procedente la interposición de los siguientes medios de defensa de su elección: el Recurso de Inconformidad ante el Superior Jerárquico de esta autoridad emisora o el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-523/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/140/2023
Página 12 de 12

OCTAVO. Con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, esta autoridad habilita días y horas inhábiles para llevar a cabo la notificación de la presente Resolución Administrativa.

NOVENO. Notifíquese personalmente al C. TITULAR Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR del establecimiento mercantil sin denominación, con giro de salón de eventos y/o jardín de fiestas, ubicado en Cerrada las Granjas, sin número visible, a un lado del número 29, colonia Santa Rosa Xochiac código postal 01460, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.

DÉCIMO. Ejecútese en el establecimiento mercantil sin denominación, con giro de salón de eventos y/o jardín de fiestas, ubicado en Cerrada las Granjas, sin número visible, a un lado del número 29, colonia Santa Rosa Xochiac código postal 01460, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.

Así lo resuelve y firma el Licenciado Juan Carlos Ramsés Álvarez Gómez, en su carácter de Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A, fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 Apartado A numerales 1, 2 y 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV, XXII y Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México y artículos 1, 2 fracción XX, 3, 6, 9, 14 fracción I, 20, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la alcaldía Álvaro Obregón, el acuerdo publicado el día nueve de junio de dos mil veinte, en el que se dio a conocer el aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico mediante el cual puede ser consultado el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón, el acuerdo de fecha 28 de enero de 2019, a través del cual se informa el aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultada la estructura orgánica de la Alcaldía Álvaro Obregón y los numerales segundo, tercero y cuarto del acuerdo delegatorio de facultades para el Director de Verificación Administrativa de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 03 de noviembre de 2021, fundamentos de los que se desprende que esta Autoridad es competente para acordar lo que en derecho corresponda.

LIC. JUAN CARLOS RAMSÉS ÁLVAREZ GÓMEZ
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN



EFM/mseM